

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Código: EXTDSMZ15-8237:
Fecha: 27-ago-2015
Hora: 17:27:17
Destino: Dirección Seccional de Manizales
Responsable: OBANDO MONTOYA, ADRIANA
No. de Folios: 0
Password: 55B9FDF4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Oficio No. 2290
Julio 24 de 2015

Ingeniera:
ADRIANA OBANDO
Jefe Área de Sistemas
Consejo Seccional de la Judicatura
Manizales, Caldas

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: SALUDVIDA EPS
Radicados: 2015-00131

Por medio del presente le comunico que por auto de la fecha, dictado dentro de la acción popular antes identificada, se dispuso:

“PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura, para que a través de esa oficina se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso a la comunidad sobre la existencia de la acción popular, liberándose de dicha carga al actor.”.

Le adjunto al presente oficio el aviso a la comunidad que debe ser cargado en la referida página.

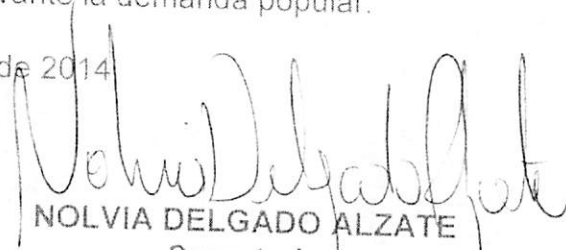
Atentamente


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, informando que mediante escrito que antecede el actor popular presentó su desacuerdo frente al auto proferido el 2 de junio de 2015, en lo atinente a la orden de informar a la comunidad sobre la existencia de la acción popular y deprecó se expidan las constancias secretariales de las etapas surtidas en el presente asunto, para lo cual aportó solo un memorial y peticionó se tomen las copias para cada acción constitucional sin aportar las expensas para ello.

De igual manera, le indico al señor Juez que SALUDVIDA EPS respondió el 23 de junio del año avante la demanda popular.

Manizales, 6 de julio de 2014


NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, veinticuatro de julio de dos mil quince
(24-07-2015)

Referencia

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Demandante: JAVIER ELIAS ARIAS IDARRAGA
Demandado: SALUDVIDA EPS
Radicados: 2015-00131

En atención a la constancia que antecede, se ordena agregar a la presente Acción Popular, el escrito que antecede presentado por el actor popular mediante el cual se manifiesta contra el auto adiado 2 de junio de 2015, mediante el cual se admitió la demanda.

Sustenta el actor su inconformidad en que el artículo 21 de la Ley 472 de 1998 indica que el Juez podrá informar a la comunidad sobre la existencia de la acción popular, y en el presente asunto impuso esa orden al actor popular, sin que en aparte alguno de la referida norma se imponga esta carga.

Revisada la norma en cita observa el Despacho que le asiste razón al recurrente, razón por la cual se modificará el auto admisorio de la demanda en lo atinente a la carga de informar a la comunidad sobre la existencia de la acción popular; para tal efecto y en acatamiento de la norma en comento se oficiará a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura, para que a través de esa oficina se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso a la comunidad sobre la existencia de la acción popular, liberándose de dicha carga al actor. Por secretaría se libraré el oficio pertinente.

Además, se ordenará que el llamamiento a la comunidad previsto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se surta en la Emisora de la Policía Nacional de esta ciudad.

Por otro lado, téngase por oportunamente contestada la demanda por parte de Salud Vida EPS, en el momento procesal oportuno el Despacho se pronunciará sobre la misma, agréguese al plenario el escrito contestatario para el conocimiento de los intervinientes.

Finalmente, en cuanto a la constancia secretarial de las actuaciones surtidas en el presente asunto se accederá a la petición, en consecuencia por secretaría expídase la constancia respectiva de los trámites realizados en la presente acción constitucional.

En cuanto a la contestación de la demanda en el momento procesal oportuno se decidirá sobre la misma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Sistemas del Consejo Seccional de la Judicatura, para que a través de esa oficina se cargue en la página www.ramajudicial.gov.co el aviso a la comunidad sobre la existencia de la acción popular, liberándose de dicha carga al actor.

SEGUNDO: ORDENAR que el llamamiento a la comunidad previsto en el inciso 1° del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 para que si a bien tienen intervengan en la presente acción constitucional se surta en la Emisora de la Policía Nacional de esta ciudad. Para el cumplimiento de lo anterior, oficiase al Comandante de la Policía Metropolitana de Manizales, para lo de su cargo. Una vez se allegue la prueba de la publicación, secretaría dará cuenta para resolver lo que en derecho corresponda y fuere del caso.

TERCERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la entidad accionada desde el día en que se notifique que por estado este auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA JUDICIAL para actuar en el presente asunto a la DRA. NATALIA GÓMEZ CASTAÑO

NOTIFÍQUESE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>103</u> de <u>10/07/11</u> NOLVIA DELGADO ALZATE SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

MANIZALES - CALDAS

AVISO A LA COMUNIDAD

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se informa a los miembros de la comunidad que mediante auto de junio 2 de 2015, se admitió la acción popular instaurada por el ciudadano JAVIER ELÍAS ARIAS IDÁRRAGA en contra SALUDVIDA EPS radicada bajo el No. 2015-00131.

Con el ejercicio de esta acción, pretende el actor que esta entidad contrate de manera permanente un profesional intérprete y guía para las personas ciegas y sordociegas, fijándose en un sitio visible la información donde podrán ser atendidos, todo ello para ser cumplido en un término no mayor a 30 días.

Que en su numeral cuarto se dispuso: *"CUARTO: INFORMAR sobre la existencia del presente trámite a los miembros de la comunidad, a través de un medio masivo de comunicación para los fines del artículo 24 de la Ley 472 de 1998 (artículo 21, ib.)"*


GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ